



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Jorge Alonso Bayona Quintero
Demandado:	Ana Carolina Niño Montaña
Radicado:	050013110014 2018-00362 00
Providencia	Interlocutorio 270

Observa el Despacho memoriales provenientes de la parte actora solicitando remitirle directamente al abogado copia de la sentencia y memorial proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín solicitando los remanentes del proceso.

Revisada la sentencia proferida, observa el Despacho que se cometió un error de cambio de palabras, toda vez que se indicó que los remanentes serían puestos a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal lo cual no corresponde a las diligencias surtidas.

En efecto, en el proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio que se tramitó entre las mismas partes en este mismo Juzgado, con Radicado 2017-495, se recibió el 13 de diciembre de 2017 oficio proveniente del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** en el cual se ordenó el embargo de los bienes que correspondieren a la demandada, la señora Ana Carolina Niño Montaña y solicitaron la disposición para el Radicado: 2017-392, según obra a folio 276 del citado expediente. El Despacho tomó nota de la medida cautelar proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito por auto del 12 de febrero de 2018.

Posteriormente, en el proceso liquidatorio de este mismo Juzgado con Radicado 2018-362, se recibió oficio de embargo de remanentes (folio 157) proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad Medellín para el Radicado 2019-383 del cual se tomó nota en el mes de junio del año 2019 según consta a folio 158 del citado expediente liquidatorio.

El artículo 286 del CGP permite que en toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto y también dice la respectiva norma, que lo dispuesto en inciso anterior aplica a los casos de error por omisión o cambio de



palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Para este despacho es claro que se dio un error al relacionar el embargo de los bienes como del Juzgado Tercero Civil Municipal cuando era el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Conforme lo anterior, erró el Juzgado al indicar en la sentencia que los remanentes se dirigirían al Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín, cuando en realidad los bienes correspondientes a la señora ANA CAROLINA NIÑO MONTAÑO quedan embargados y a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito, por lo que se corregirá el yerro cometido y los remanentes a disposición del juzgado Trece Civil Municipal.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

REVUELVE

PRIMERO: Corregir la sentencia 231 de fecha 24 de septiembre de 2021 en el sentido de que los bienes que correspondan a la señora ANA CAROLINA NIÑO MONTAÑO quedarán embargados por cuenta del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, a favor del proceso con Radicado 2017-392, según auto que tomó nota del embargo en el proceso de divorcio 2017-495. De igual manera los remanentes quedan embargados por el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, proceso 2019-00383, quedando corregidos los numerales SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO de la respectiva sentencia. Ofíciase por secretaria a los respectivos juzgados.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0da7c212175ce97a2c29d07266a3f1264eb140f136863c61dc7074c3719aaad**

Documento generado en 24/03/2022 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>